BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.996

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

JUSTICIA

Ley 25.652

Amplíase la competencia territorial del juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Setiembre 11 de 2002.
Promulgada: Octubre 1 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Amplíase la competencia territorial del juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a todo el territorio del partido de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Las causas en trámite ante el juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Azul y por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva conclusión.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.652 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1947/2002

Bs. As., 1/10/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.652 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1939/2002

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4, de fecha 3 de junio de 2002, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321 de fecha 22 de abril de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la Presidencia de la Nación N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

SUMARIO

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 22/02, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus entidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en este sentido mediante Resolución de la S.s.G.P. N° 4/02 se ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I y artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que asimismo y atento el dictado del Decreto N° 1140/02, la designación transitoria que se tramita debe disponerse como excepción a lo establecido por el artículo 2° de dicha norma.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que asimismo el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10° del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del día 8 de julio de 2002, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel "A" Grado 0, Función Ejecutiva I, al señor D. Jorge Rubén SALCH (DNI N° 8.206.125).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a lo establecido en los TITULOS II, CAPITULO I, Artículo 11; III; CAPITULO III; y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1140/02.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1942/2002

Exceptúase a la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía de las restricciones contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a efectos de proceder a la cobertura de un cargo vacante financiado en la Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas, en el Cuadro Técnico Aduanero.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 252.157/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 340 de fecha 10 de febrero de 1997 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la entonces Intervención dispuso el despido con causa del señor Don José Carlos REINOSO en los términos del artículo 1°, inciso 4° del Anexo I de la Resolución N° 713 del 6 de abril de 1993 y del artículo 1°, inciso 4° del Anexo de la Resolución N° 3279 del 20 de setiembre de 1996, ambas del citado organismo.

Que como consecuencia de la medida expulsiva aplicada, el señor Don José Carlos REINOSO inició acciones judiciales.

Que mediante resolución de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Posadas PROVINCIA DE MISIONES del 31 de octubre de 2001, recaída en los autos caratulados "Expte. N° 4991/01 - Reinoso, José Carlos c/Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGA) s/demanda laboral", se confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas PROVINCIA DE MISIONES con fecha 29 de junio de 2001, a través de la cual se resolvió hacer lugar a la demanda promovida por el nombrado contra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y, en consecuencia, anular la Resolución N° 340/97 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que asimismo, el aludido Juzgado Federal de Primera Instancia ordenó dictar, en un plazo perentorio, el acto atinente a la reincorporación del actor al cargo y jerarquía equivalente a la que desempeñaba con la antigüedad que poseía a ese momento, como así también abonar al señor Don José Carlos REINOSO una indemnización por los perjuicios irrogados.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que, por su parte, el artículo 58 de la mencionada Ley determina que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada— en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentó la instrumentación de las medidas dispuestas por el mencionado Decreto N° 491/02.

Que en consecuencia, procede adoptar los recaudos conducentes a dar cumplimiento a la referida medida judicial, a cuyo efecto cabe exceptuar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las restricciones contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, posibilitando la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado en la Planta Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el Cuadro Técnico Aduanero, Categoría 09 del agrupamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92, destinado a reincorporar al señor Don José Carlos REINOSO.

Que por otra parte, con intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se procederá a efectuar, por el modo y en la forma que corresponda, la liquidación de la indemnización ordenada por el Juzgado Federal de Primera Instancia interviniente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de las restricciones contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a efectos de proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado, en la Planta Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el Cuadro Técnico Aduanero, Categoría 09 del agrupamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

Art. 2° — Reincorpórase al señor Don José Carlos REINOSO (M.I. N° 10.455.813) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Cuadro Técnico Aduanero, Categoría 09 del agrupamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92, con funciones acordes a la categoría, reconociendo la antigüedad registrada a la fecha en que se operó su despido con causa, todo ello en cumplimiento de la sentencia firme recaída en sede judicial.

Art. 3° — Con intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se procederá a efectuar, por el modo y en la forma que corresponda, la liquidación de la indemnización ordenada por el Juzgado Federal de Primera Instancia actuante.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS correspondiente al Ejercicio 2002.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1943/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 374 de fecha 20 de julio de 1998, mediante la cual se rechazó un recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 090-000082/93 y su agregado sin acumular N° 090-000538/92, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitó el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente del MINISTERIO DE ECONOMIA Don Juan Enrique TADDEO (L.E. N° 4.836.148) contra la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 que aprobó su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

Que corresponde ratificar la Decisión Administrativa N° 374 de fecha 20 de julio de 1998, que rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el recurrente contra la precitada Resolución Conjunta, conforme lo previsto en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en razón de haberse verificado en el dictado del acto recurrido, la incompetencia en razón del grado del funcionario que dictó el mismo, conforme fuera sentado en la materia el criterio esgrimido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que contra la Resolución Conjunta que aprobó su reencasillamiento, el presentante interpuso recurso de reconsideración, el que fuera resuelto parcialmente favorable mediante el dictado de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 22 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Que en lo concerniente al grado pretendido por el interesado, se desprende que el Curso Superior de Administración Pública no acredita la terminación de una carrera reconocida de nivel terciario, por lo que debe estarse a la terminación del nivel primario que tenía el agente al momento del reencasillamiento y en consecuencia reputar legítima la asignación del Grado 0 del Nivel "B" otorgado.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente entonces de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Decisión Administrativa N° 374 de fecha 20 de julio de 1998.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1944/2002

Apruébase una contratación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal, de la Secretaría Legal del mencionado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 321-003949/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Dirección, resultando necesario aprobar la contratación individual de la Contadora Da. Ana Elizabeth STECKO (D.N.I. N° 18.029.907), efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1946/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "8va. Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01: 8000100/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "8va. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 14 de octubre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "8va. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 14 de octubre de 2002, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 1948/2002

Establécese que los titulares de la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal podrán autorizar la promoción o contestación de acciones judiciales en las causas que involucren a dichas reparticiones.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 135.346/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 10 del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 —texto ordenado por el Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987— fue delegada en los señores Ministros, Secretarios Ministeriales, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y órganos superiores de los entes descentralizados, la facultad de autorizar, la promoción o contestación de acciones judiciales en representación del Estado Nacional.

Que el artículo 2° del citado Decreto prevé la posibilidad de que los señores Ministros y Secretarios Ministeriales encomienden el ejercicio de la facultad antes referida, a los señores Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones o a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

Que los servicios jurídicos de la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —organismos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— tienen a su cargo la representación del Estado en un voluminoso número de procesos judiciales.

Que a fin de simplificar y agilizar los trámites de autorización para que los letrados de dichos organismos ejerzan la representación judicial del Estado, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS propicia la modificación del artículo 2° del Decreto N° 411/80 —texto ordenado por el Decreto N° 1265/87—, de modo de contemplar la posibilidad de subdelegar en los titulares de la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la facultad de autorizar la promoción o contestación de acciones judiciales en las causas que involucren a dichas reparticiones.

Que tanto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION como los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se han expedido en forma favorable al dictado de esta medida.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 —texto ordenado por el Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987—, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Las funciones enunciadas en el artículo 1° podrán ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones, a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y a los titulares de la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1945/2002

Apruébase una contratación en la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0187729/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del Ingeniero Metalúrgico D. Donato Jorge CALANDRELLI (L.E. N° 4.420.143), efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

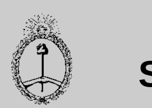
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del Ingeniero Metalúrgico D. Donato Jorge CALANDRELLI (L.E. N° 4.420.143) que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1940/2002

Bs. As., 1/10/2002

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 interpuesto por la agente Zulema ECHEVERRIA del Ministerio de Economía, contra el Decreto N° 176 de fecha 15 de febrero de 2001. Hácese saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los Noventa (90) días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1941/2002

Bs. As., 1/10/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 908 de fecha 22 de julio de 1999, mediante la cual se dispuso revocar la Resolución del citado ex-Ministerio N° 356 del 26 de marzo de 1997 que había dispuesto la adjudicación de la concesión para la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a la firma recurrente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 39/2002

Autorízase al citado organismo descentralizado al descongelamiento de cargos vacantes en la categoría Investigador Superior de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente N° 1763/02, del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto-Ley N° 20.464/73 que establece el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y la administración en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en la Categoría Investigador Superior.

Que para el ejercicio 2002 se prevé la generación de vacantes.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del Programa 16 del citado Organismo, permitiendo la incorporación gradual del personal científico-tecnológico.

Que para efectivizar el ingreso gradual de DIEZ (10) investigadores superiores resulta imprescindible el descongelamiento de los cargos vacantes.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.565 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a acordar excepciones al incremento de cargos en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICIET) para el ejercicio 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes. del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, al descongelamiento de DIEZ (10) cargos vacantes en la categoría Investigador Superior de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, cuya financiación está contemplada en la Ley N° 25.565 que aprueba el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 y en la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 distributiva del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 152/2002

Establécese que determinadas prendas no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0189729/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de la investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resultan de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo citado se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “período de transición” es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se solicitó a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes sobre empresas registradas en HONG KONG y MACAO como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que en cumplimiento del proceso de investigación desarrollado la Dirección General de Aduanas remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondientes a los despachos de importación IC04 122851 G de fecha 30 de agosto de 2000, IC04 0028771 N de fecha 28 de febrero de 2001, IC04 062878 T de fecha 9 de mayo de 2001 e IC04 103474 G de fecha 24 de julio de 2001 efectuados por la firma CREACIONES SILPA S.R.L.

Que oportunamente se requirió a la firma importadora la presentación de información sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación, la que debía estar reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen a ser cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que la firma importadora fue notificada de la necesidad de disponer de tal información, bajo apercibimiento que la falta de remisión del citado cuestionario o su presentación con información incompleta podría dar lugar al desconocimiento del origen declarado y la consecuente aplicación de medidas de política comercial vigentes para estos productos.

Que el citado requerimiento fue reiterado a la empresa importadora informándose que la falta de respuesta daría lugar que a las citadas mercaderías se les aplique el tratamiento arancelario dispuesto para países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que tales requerimientos hubieren sido satisfechos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido en los considerandos anteriores.

Que al no poder las prendas en cuestión acreditar su origen como de un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), correspondería que a las mismas les sea asignado el tratamiento arancelario previsto para importaciones provenientes de países no miembros de dicha organización.

Que la presente investigación ha sido desarrollada en el contexto y bajo procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas exportadas por la firma HILPOP KNITTERS (HONG KONG) LIMITED de HONG KONG clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.20.00 y 6110.30.00 que forman parte de los despachos de importación IC04 122851 G de fecha 30 de agosto de 2000 e IC04 028771 G de fecha 28 de febrero de 2001, y las prendas exportadas por la firma CORUM KNITTING FACTORY de HONG KONG clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.10.00 y 6110.20.00, que forman parte de los despachos de importación IC04 062878 T de fecha 9 de mayo de 2001 e IC04 103474 J de fecha 24 de julio de 2001, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para este caso en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota N° 1595 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 153/2002

Establécese que determinadas prendas no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong y Macao.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0189734/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resultan de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo citado se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “período de transición” es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el tramite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se solicitó a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes sobre empresas registradas en HONG KONG y MACAO como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación, cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que en cumplimiento del proceso de investigación desarrollado la Dirección General de Aduanas remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondientes a los despachos de importación IC04 031086 G de fecha 6 de marzo de 2001, IC04 041154 D e IC04 41169 J de fecha 27 de marzo de 2001, efectuados por la firma KICKFRANCE S.A.

Que oportunamente se requirió a la firma importadora la presentación de información sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación, la que debía estar reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen a ser cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que la firma importadora fue notificada de la necesidad de disponer de tal información, bajo apercibimiento que la falta de remisión del

citado cuestionario o su presentación con información incompleta podría dar lugar al desconocimiento del origen declarado y la consecuente aplicación de medidas de política comercial vigentes para estos productos.

Que el citado requerimiento fue reiterado a la empresa importadora informándose que la falta de respuesta daría lugar que a las citadas mercaderías se les aplique el tratamiento arancelario dispuesto para países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que tales requerimientos hubieren sido satisfechos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido en los considerandos anteriores.

Que al no poder las prendas en cuestión acreditar su origen como el un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), correspondería que a las mismas les sea asignado el tratamiento arancelario previsto para importaciones provenientes de países no miembros de dicha organización.

Que la presente investigación ha sido desarrollada en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas exportadas por la firma SOUTH GLAMOUR FASHIONS GARMENT LTD de HONG KONG clasificadas en el ítem N.C.M. 6110.20.00 que forman parte del despacho de importación IC04 041154 D de fecha 27 de marzo de 2001, por la firma SMART SHIRTS MANUFACTURERS LTD. clasificadas en el ítem N.C.M 6205.20.00, que forman parte del despacho de importación IC04 041169 J de fecha 27 de marzo de 2001 y por la firma AGENCIA COMERCIAL CARMEN LDA. de MACAO clasificadas en el ítem N.C.M. 6203.42.00, que forman parte del despacho de importación IC04 031086 G de fecha 6 de marzo de 2001, e importadas por la firma KICKFRANCE S.A., no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG y MACAO atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para este caso en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota N° 1595 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 1348

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3°. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 301, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO la Resolución General N° 301, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el visto reglamenta los casos, forma, plazos, efectos y demás aspectos relativos al domicilio que deberán denunciar los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que resulta necesario simplificar el procedimiento previsto para determinar de oficio el domicilio fiscal, en los supuestos que no se lo haya denunciado o cuando este último fuese inexistente.

Que, asimismo, en virtud del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, corresponde establecer que el domicilio determinado por este organismo mantiene plena validez a todos los efectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, hasta tanto quede firme el eventual recurso de apelación que interponga el contribuyente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el artículo 7 del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 301, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"ARTICULO 5° — Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal o el denunciado fuese inexistente y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa— por resolución fundada que se notificará en este último domicilio.

Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente cuando al menos DOS (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con la indicación "desconocido", "se mudó" u otra de contenido similar.".

2. Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"ARTICULO 6° — En el caso en que esta Administración Federal considere que el domicilio denunciado no es el previsto legalmente o que no se corresponde con el lugar en el cual el contribuyente tiene situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades y conociera el asiento del domicilio fiscal, procederá, mediante resolución fundada, a impugnar aquél e intimar al contribuyente a que regularice su situación y rectifique el domicilio denunciado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tener por constituido de oficio el domicilio conocido por este organismo, como fiscal. Dicha resolución será notificada en el domicilio denunciado y en el determinado de oficio.

En el supuesto que el contribuyente o responsable sustituya —dentro del plazo señalado precedentemente— el domicilio denunciado, por el atribuido por este organismo en la referida resolución, el juez administrativo procederá al archivo de las actuaciones.

Si vencido el plazo aludido el contribuyente o responsable no efectúa presentación alguna, esta Administración Federal tendrá, sin más trámite, por constituido de oficio el domicilio fiscal al que haya considerado como tal en la respectiva resolución.

Cuando dentro del término fijado, el contribuyente o responsable opusiera disconformidad o alegara la existencia de otro domicilio, aportando las pruebas que hagan a su derecho, el juez administrativo interviniente, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, dictará una nueva resolución fundada determinando el domicilio fiscal del responsable.".

3. Derógase el artículo 7°.

4. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8°. — Contra las resoluciones que se dicten de acuerdo con los artículos 5° y 6°, se podrá interponer el recurso previsto por el artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

Durante el trámite del recurso de apelación incoado, y hasta tanto quede firme la resolución que se dicte, el domicilio fiscal determinado de oficio por esta Administración Federal, mantendrá plena validez a todos los efectos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del recurrente. A solicitud del contribuyente y siempre que concurrieren los supuestos previstos en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley N° 19.549, texto ordenado en 1991 y sus modificaciones, el juez administrativo interviniente podrá suspender la ejecución del acto mediante resolución fundada.".

Art. 2° —Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1349

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece el procedimiento que deberán observar las personas de existencia visible, las sociedades —incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho—, las asociaciones y demás responsables, para solicitar la inscripción o alta de impuestos o regímenes y/o informar sobre la modificación de datos.

Que resulta necesario establecer las constancias que deberán aportar los contribuyentes y responsables, para acreditar el domicilio fiscal denunciado, a los fines de posibilitar a este organismo su comprobación y un eficaz control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase como inciso g) del artículo 3°, el siguiente:

"g) En todos los supuestos contemplados en los incisos precedentes, además de los recaudos propios que para cada caso se establecen, deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando como mínimo DOS (2) de las siguientes constancias:

1. Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.

2. Acta de constatación notarial.

3. Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.

4. Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

5. Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.

6. Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS

Resolución 131/2002

Normas de procedimiento para la tramitación de solicitudes de autorizaciones para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, autorizaciones o permisos para efectuar servicios de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional, en las modalidades Ejecutivo, Turismo y de Oferta Libre, y para la prestación de servicios de transporte internacional automotor de pasajeros.

Bs. As., 1/10/2002

Visto el Expediente Nº S01:02399551/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 475 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO,

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se realiza exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Decreto Nº 958/92, en el Artículo 44, señala como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 aprobó el régimen jurídico al que debe sujetarse la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, y clasificó a los mismos en Servicios Públicos y Servicios de Oferta Libre.

Que en el Capítulo II, Artículos 30 a 37 del citado decreto, se establecieron las pautas básicas para la prestación de los denominados "Servicios de Oferta Libre", en el ámbito del transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano.

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Artículo 5º de dicha norma establece como Autoridad de Aplicación de dicho régimen al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, establece la integración de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobando su Estatuto.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

Que en el Acuerdo fueron establecidos los principios básicos para la tramitación de las solicitudes de autorizaciones originarias y complementarias.

Que el Artículo 58 Punto I del mencionado ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE establece como organismo nacional competente para la aplicación del mismo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE (SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE).

Que la Resolución Nº 15 de fecha 24 de Abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, estableció las normas para la tramitación de solicitudes de autorizaciones originarias o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

Que la Disposición Nº 225 de fecha 13 de Septiembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, estableció el procedimiento para la recepción de solicitudes para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que no hubiesen sido convenidos por acuerdos bilaterales con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Que el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002, entre otros aspectos, sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, estableciendo un reordenamiento de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los Ministerios que asisten al PODER EJECUTIVO NACIONAL, previendo, asimismo, sus competencias.

Que el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada y transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su dependencia.

Que el Decreto Nº 475/2002, sustituyó los Anexos I, II y III del mencionado Decreto Nº 357/02, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reasignando sus respectivas funciones.

Que el decreto mencionado en el considerando anterior, incorporó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dentro del organigrama de la Administración Nacional centralizada.

Que el Decreto Nº 475/2002 establece en su Anexo II, entre las competencias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la de entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

Que asimismo, entre las competencias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el mencionado decreto prevé la de entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

Que entre las competencias de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 475/2002 establece la de intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor, de carga y de pasajeros, interno e internacional.

Que resulta necesario adecuar el procedimiento de otorgamiento de permisos y/o autorizaciones para la prestación de servicios de transporte automotor nacional e internacional de pasajeros y de cargas, a la distribución de competencias efectuada por las normas antes mencionadas.

Que en este sentido, el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de cualquier tipo o naturaleza para prestar servicios de transporte nacional e internacional de pasajeros o de cargas, es competencia exclusiva de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el acto dictado transgrediendo la competencia descripta en el considerando anterior, será nulo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Inciso b) de la Ley Nº 19.549.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA ha solicitado a esta Secretaría, su participación en el procedimiento de otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de transporte de pasajeros y cargas de carácter nacional e internacional.

Que de acuerdo a las pautas consideradas, se establece un procedimiento uniforme para el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en el cual intervienen la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que de esta forma, se dota de mayor eficiencia a la sustanciación de las actuaciones administrativas, dando intervención a los distintos órganos administrativos especializados, previendo plazos breves para la tramitación de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las normas de procedimiento establecidas por la presente resolución, regirán para la tramitación de las solicitudes que a continuación se detallan:

a) Otorgamiento de autorizaciones originarias o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

b) Otorgamiento, renovación, modificación o cualquier otro tipo de trámite relacionado con autorizaciones o permisos para efectuar servicios de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional en las modalidades Ejecutivo y Turismo previstas en el Decreto Nº 958/92.

c) Otorgamiento, renovación, modificación o cualquier otro tipo de trámite relacionado con autorizaciones o permisos para efectuar servicios de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional en la modalidad de Oferta Libre prevista en el Decreto Nº 656/94.

d) Otorgamiento, modificación o renovación de autorizaciones o permisos para la prestación de servicios de transporte internacional automotor de pasajeros, excluidos aquéllos que por su naturaleza deban ser otorgados mediante procedimiento de licitación pública, los que se regirán conforme lo establecido en la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y las autorizaciones para el establecimiento de servicios de temporada de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Art. 2º — Las solicitudes mencionadas en el artículo anterior y la documentación que correspondiere según el caso, deberán ser presentadas ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y tramitadas por la Gerencia o Subgerencia correspondiente, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1388/96.

Art. 3º — En el trámite de las solicitudes recepcionadas, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá:

a) Recibir las solicitudes efectuadas conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

b) Evaluar si la solicitud efectuada reúne los requisitos establecidos para su procedencia por la normativa aplicable.

c) Verificar la verosimilitud de la documentación agregada y si la misma concuerda con la requerida por la normativa aplicable para la procedencia de la solicitud.

d) Efectuar informes técnicos y/o dictámenes, según corresponda.

e) Elaborar proyecto de acto que resuelva la petición formulada, según corresponda.

f) Informar semanalmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION sobre el estado en que se encuentran las tramitaciones en curso.

g) Elevar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION las actuaciones originadas en virtud de la solicitud efectuada, con prescindencia del estado en que se encuentren, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Art. 4º — En el caso del supuesto contemplado en el Artículo 1º Inciso d) de la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, se limitará a recibir la solicitud efectuada, debiendo elevar la actuaciones originadas en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION recepcionará las actuaciones provenientes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, debiendo verificar que las mismas cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su resolución.

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION estará facultada para efectuar todas aquellas diligencias necesarias a fin de que las actuaciones tramitadas adquieran el estado necesario para su resolución, debiendo ser elevadas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 6º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION emitirá el acto administrativo que resuelva la petición formulada, pudiendo apartarse mediante resolución fundada, de lo propuesto por las instancias anteriores.

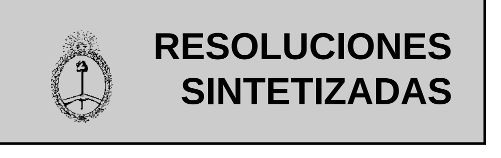
Art. 7º — En el caso del otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional conforme lo establecido por la Disposición Nº 225/2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dentro de los QUINCE (15) días de conformado el orden de mérito final, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, deberá elevar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION proyecto de acto administrativo adjudicando los servicios a quien encabezaren dicho orden de mérito.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION emitirá el acto de adjudicación de los servicios mencionados, siendo aplicable lo establecido en el Artículo 6º del presente reglamento.

Art. 8º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGAS.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 649/2002-MTESS

Bs. As., 20/09/2002

Apruébase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES ENTRE RIOS, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 109 a fojas 150 del Trámite Interno N° 2-221-1188/98 agregado a fojas 73 del Trámite Interno N° 2-221-604/97 a los artículos 1, 2, 3, 21 y 32 inciso g).

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 343 de fecha 6 de mayo de 1993.
Mantendrá con carácter de Personería Gremial el ámbito de representación otorgado por Resolución N° 234 de fecha 4 de octubre de 1971 por el que agrupa "a los trabajadores afectados al servicio público telefónico, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos".
Con carácter meramente estatutario agrupa "a los trabajadores de las industrias, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de las telecomunicaciones y multimedia, en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas, ya sean estatales, cooperativas o privadas".

Resolución 650/2002-MTESS

Bs. As., 20/09/2002

Otórgase a la UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA, con domicilio en San Martín 445, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la personaría gremial como entidad de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación dependientes del Estado de la Provincia de La Pampa, que están comprendidos en los escalafones vigente o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.
La entidad mantendrá sobre el resto de su agrupamiento la simple Inscripción Gremial.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

y

Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones

FRUTOS FRESCOS

Disposición Conjunta 6/2002 y 4/2002

Apruébase el Protocolo de Certificación para Frutos Frescos de tomate para Industria, originarios de la provincia de San Juan con destino a la provincia de Mendoza. Certificado de partida libre de mosca de los frutos - tomate para industria.

Bs. As., 26/9/2002

VISTO el expediente N° 14.310/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 515 del 16 de noviembre de 2001 y 601 del 28 de diciembre de 2001, ambas del citado Servicio Nacional, las Disposiciones N° 1 del 18 de febrero de 2002 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Disposición Conjunta N° 5 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y 3 de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, del 30 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen las categorías de áreas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM), de acuerdo al estado de situación de la plaga y el sistema de protección cuarentenaria.

Que por la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los tratamientos cuarentenarios para Mosca de los Frutos.

Que por la Disposición N° 1 del 18 de febrero del 2002, de Dirección Nacional de Protección Vegetal, se declara Areas de Escasa Prevalencia a la Provincia de MENDOZA.

Que como consecuencia del análisis realizado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, sobre la documentación de los reportes de los índices operacionales de PROCEM San Juan, se hace necesario establecer medidas cuarentenarias para frutos de tomate originario de esa Provincia, y con destino a la Provincia de MENDOZA, para su industrialización.

Que en la reunión del 23 de septiembre de 2002, en las oficinas del SENASA Central, se acordó entre los representantes del Sector Público y Privado de la Provincia de SAN JUAN y este Organismo, establecer un procedimiento de certificación de frutos frescos de tomate con destino industria, que asegure un mínimo riesgo de introducción de Mosca de los Frutos a la Provincia de MENDOZA.

Que de las inspecciones realizadas en las Barreras de la Provincia de MENDOZA, durante las campañas 2000/2001 y 2001/2002, no se registraron intercepciones de estados inmaduros de la plaga en tomate para industria provenientes de la Provincia de SAN JUAN.

Que por la Disposición Conjunta N° 5 de Dirección Nacional de Protección Vegetal y 3 de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, de fecha 30 de agosto de 2002, se aprueba el Protocolo de Certificación de Vegetales Hospederos de Mosca de los Frutos de la Provincia de SAN JUAN con destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libres.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal, que formular.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8, inciso d) de la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y
EL COORDINADOR DE CUARENTENAS,
FRONTERAS Y CERTIFICACIONES
DISPONEN:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo de Certificación para Frutos Frescos de Tomate para Industria, originarios de la Provincia de SAN JUAN con destino a la Provincia de MENDOZA que, como Anexo I, forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébase el Certificado Oficial que, como Anexo II, forma parte de la presente disposición.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen. — Leonardo O. Maschelli.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CERTIFICACION PARA FRUTOS FRESCOS DE TOMATE PARA INDUSTRIA, ORIGINARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CON DESTINO A LA PROVINCIA DE MENDOZA

PUNTO 1.- Todos los establecimientos agropecuarios interesados en ingresar su producción de tomate fresco para industria a la Provincia de MENDOZA, deberán inscribir sus lotes de producción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) que lleva el SENASA Delegación San Juan. El listado de establecimientos inscriptos será enviado a PROCEM San Juan, PROCEM SENASA y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria-Mendoza (ISCAMEN).

PUNTO 2.- Se colocará, como mínimo, una trampa Jackson por establecimiento. Cuando la superficie de éstos supere las VEINTE (20) hectáreas, la densidad empleada será de una trampa Jackson y una Mc. Phail cada VEINTE (20) hectáreas.

La instalación de trampas coincidirá con el cuaje de frutos.

El trampeo seguirá los lineamientos del PROCEM, tendrá una revisión semanal a cargo de PROCEM San Juan, y los datos registrados se remitirán con la misma frecuencia a PROCEM SENASA e ISCAMEN.

PUNTO 3.- La certificación de las partidas se efectuará en los establecimientos agropecuarios o en el lugar de Inspección habilitado para tal fin, en la localidad de Sarmiento, Provincia de SAN JUAN.

PUNTO 4.- A efectos de mantener la trazabilidad, no podrá mezclarse fruta proveniente de distintos establecimientos desde el lote de producción al lugar de inspección.

Después de la inspección, las cargas pequeñas podrán ser consolidadas, manteniendo éstas la documentación oficial respectiva.

PUNTO 5.- Al momento de la cosecha, inspectores de SENASA San Juan e ISCAMEN, procederán a inspeccionar visualmente el DOS POR CIENTO (2 %) de la partida con un porcentaje de corte de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) dirigido a frutos con sintomatología de daño.

PUNTO 6.- En caso de detección de estados inmaduros de Mosca de los Frutos, la partida inspeccionada será rechazada y no podrá ingresar a la Provincia de Mendoza sin el correspondiente tratamiento cuarentenario.

El establecimiento cuya partida fue rechazada, quedará eliminado de este Protocolo.

PUNTO 7.- Las partidas aprobadas serán precintadas y estarán amparadas por un Certificado Oficial firmado por el Inspector SENASA y/o PROCEM San Juan y el Inspector ISCAMEN.

PUNTO 8.- Las cargas que cumplan con los requisitos del Protocolo, ingresarán a la Provincia de Mendoza, cubiertas con malla antiáfida, soga única y precintadas hasta su destino final.

PUNTO 9.- El punto de ingreso a la Provincia de MENDOZA será el Puesto de San Carlos, donde se verificarán los precintos y el Certificado Oficial.

ANEXO II

CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS
TOMATE PARA INDUSTRIA

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA PARTIDA

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL

NUMERO DE RENSPA

IDENTIFICACION DEL PREDIO DE ORIGEN

PROVINCIA LOCALIDAD

UBICACION

IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

GENERO Y ESPECIE

VARIEDAD

PESO (Kg)

DATOS DEL DESTINO

APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL

PROVINCIA LOCALIDAD

UBICACION

TRANSPORTE N° DE PATENTE CAMION
N° DE PATENTE ACOPLADO

PRECINTOS Nros. ____________________

LUGAR Y FECHA

Firma y sello del inspector de ISCAMEN

Firma y sello del inspector de SENASA

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1007/2002

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 2330 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones identificadas como EXPCNCT N° 1116/96 recayó con fecha 16 de noviembre de 2001 la Resolución CNC N° 1571 mediante la que se declaró la baja de la empresa TRYDI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que la Resolución CNCT 007/96 dispone en su artículo 3° que, una vez operada su baja, el prestador "…cesará en forma inmediata la prestación de servicios postales…", obligación cuyo incumplimiento, "…inhabilitará al mismo y a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años".

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, obra el Acta de Inspección N° 606, a través de la cual se constató que la empresa TRYDI S.A. continuó en el ejercicio de la actividad durante el período de baja.

Que en este sentido se corrió vista de las actuaciones a la empresa y se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días para presentar descargo (conf. art. 1° inc. f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), sin que a la fecha la firma haya ejercido su derecho de defensa.

Que, cabe destacar que el artículo 4° del Decreto N° 1187/93 define como actividad postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior.

Que, en consideración a los principios que rigen el obrar de este Ente, a saber protección de los derechos del consumidor, vigencia de una efectiva competencia y lealtad comercial, no cabe sino atenerse a la clara consecuencia establecida por la norma infringida.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde en el caso aquí en trato, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, inhabilitando a la firma TRYDI S.A., a sus socios e integrantes de sus órganos de administración y control, Sr. Nava Fabián Eduardo (DNI N° 21.708.105) para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, en el Decreto N° 521/2002, y los artículos 3° y 4° de la Resolución CNC N° 007/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma TRYDI S.A. y al integrante de su órgano de administración, Sr. Nava Fabián Eduardo (DNI 21.708.105) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96.

ARTICULO 2° — Intímese a la empresa TRYDI S.A. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Inf. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor, Comunicación Nacional de Comunicaciones.

e. 2/10 N° 394.116 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3728 (13/9/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-578. Disposiciones atinentes a las características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las características del nuevo diseño de cheques que las entidades financieras deberán entregar a sus clientes.

Al respecto les informamos que las presentes disposiciones regirán para los cheques correspondientes a las cuentas corrientes de libre disponibilidad habilitadas mediante la Comunicación "A" 3707 a partir de su implementación.

En ese sentido se informa a las entidades que, previo a la impresión definitiva de los documentos, esta institución procederá a la homologación de los mismos. Dicho trámite de homologación deberá realizarse en cada oportunidad de efectuarse nuevas impresiones de documentos base, y constará de dos etapas.

1.— Las entidades financieras remitirán a la Subgerencia de Sistemas de Pagos una nota acompañada de un documento "muestra" para proceder a evaluar su ajuste a los lineamientos del modelo adjunto en la Sección 2.

2.— Una vez evaluada satisfactoriamente la muestra, corresponderá que envíen a la misma dependencia 5 documentos para verificar el cumplimiento de los requisitos de papel y seguridad establecidos.

Se señala que deberán resolverse en forma positiva ambas etapas para obtener la homologación del instrumento y que a las homologaciones de cada institución que se realicen periódicamente se les asignará un número que deberá imprimirse, antecedido de una letra "H" en el ángulo inferior izquierdo del área reservada para la identificación de la entidad en el documento base. Además, y a continuación de esa leyenda deberá consignarse, en el momento de la personalización de los mismos mes y año (VG: Hx - IX/02).

Asimismo, los documentos del formato actual normados por la Comunicación "A" 2902, mantendrán su vigencia para las cuentas corrientes de disponibilidad limitada por las restricciones actuales de retiro de efectivo.

e. 2/10 N° 394.423 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3729 (13/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-492. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFI). Regímenes Informativos. Cronograma de vencimientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el cronograma de vencimientos para la presentación de los regímenes que a continuación se detallan:

— Balance de Saldos y Estado de Consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior:

—enero, febrero y marzo de 2002: 23-9-02
—abril y mayo de 2002: 14-10-02
—junio de 2002: 21-10-02
—julio y agosto de 2002: 11-11-02
—septiembre de 2002: 18-11-02
—octubre de 2002: 9-12-02
—noviembre de 2002: 20-12-02

— Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos:

—junio de 2002: 28-10-02
—julio y agosto de 2002: 18-11-02
—septiembre de 2002: 9-12-02
—octubre de 2002: 16-12-02
—noviembre de 2002: 20-12-02

— Regímenes Informativos para Publicación Trimestral / Anual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual:

—marzo de 2002: 7-10-02
—junio de 2002: 4-11-02
—septiembre de 2002: 2-12-02

— Balance Proforma a diciembre de 2001: 18-10-02

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/10 N° 394.427 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3730 (13/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-493. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual Cuentas Habilitadas (R.I.-C.H.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha incorporado en el Régimen Informativo de la referencia un nuevo requerimiento de información vinculado con las cuentas habilitadas según los Textos Ordenados de las "Normas sobre Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" y "De la reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

La primera presentación corresponderá a las informaciones al 30 de agosto de 2002, cuyo vencimiento operará el 30-9-02.

Para la remisión de la información se deberá tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/10 N° 394.409 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3733 (17/9/2002) Ref.: Circular Camex 1-403. Comunicación A 3622.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, excluir del requisito de conformidad previa, a las concertaciones que realicen las entidades financieras

de operaciones de futuros de divisas en mercados regulados, cuyas liquidaciones se efectúan en el país por compensación en moneda doméstica.

e. 2/10 N° 394.426 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3734 (18/9/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-579. Regímenes informativos de Estado de consolidación (R.I. — E.C.) y Estado de situación de deudores consolidado de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior (R.I. — E.S.D.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de partidas correspondientes a los nuevos conceptos que se incorporan a partir de enero del corriente.

Ingresos Financieros	
0501380000	Ajustes por cláusula C.E.R.
0501390000	Ajustes por cláusula C.V.S.
Egresos Financieros	
0502240000	Ajustes por cláusula C.E.R.
Utilidades Diversas	
0510080000	Ajustes por cláusula C.E.R.
Pérdidas Diversas	
0511080000	Ajustes por cláusula C.E.R.
0515000099	Resultado Monetario por Intermediación Financiera
0516000099	Resultado Monetario por Egresos Operativos
0517000099	Resultado Monetario por Otras Operaciones

e. 2/10 N° 394.428 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3735 (18/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-495. Regímenes Informativos Contable Mensual - Contable para Publicación Trimestral / Anual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia.

Al respecto, se incorpora la línea "Resultado por préstamos garantizados —Decreto 1387/01— a Ingresos Financieros del Estado de Resultados en el "Estado de Consolidación de Entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior" y en el "Estado de Consolidación de Entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior" de los regímenes informativos Contable Mensual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual, respectivamente.

Por otra parte, se agrega la línea mencionada en el "Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuentas de Orden" del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual por haber sido omitida en la Comunicación "A" 3704.

Para su consulta en forma impresa quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/10 N° 394.435 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3736 (18/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-496. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFI). Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos y Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán contabilizarse a enero de 2002 los efectos patrimoniales de la conversión a pesos de activos y pasivos y de la compensación a recibir de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Cabe aclarar que el ingreso de los Bonos Compensatorios al patrimonio se registrará en el mes de su acreditación en CRYL, quedando contabilizado el resguardo de emisión en las cuentas de Compensación a recibir del Gobierno Nacional", en pesos y/o en moneda extranjera según corresponda.

En el mismo sentido, se establece el 1-1-02 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al R.I. para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual difundidas mediante la Comunicación "A" 3671.

Asimismo el R.I. para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual al 31-3-02 comprenderá únicamente los puntos 14 - información sobre promedios diarios y datos complementarios y 15 - Financiamiento con tarjetas de crédito. Se deja sin efecto la presentación de los restantes puntos correspondientes a marzo de 2002.

Por último, la aplicación del tipo de cambio de referencia difundido por esta Institución resultará obligatoria a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2002.

e. 2/10 N° 394.444 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3737 (18/9/2002) Ref.: Circular CONAU 1-497. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2002.

Al respecto se señala que en el punto 2.2. Estructura/Volumen Operativo de la "Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios" se dieron de baja los códigos correspondientes a la cantidad de cuentas de Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/10 N° 394.429 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7494 (12/9/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7491, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 14 días hasta la suma de $VN 216.000.000 aplicando $VN 16.000.000 al tramo competitivo.

e. 2/10 N° 394.424 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7495 (13/9/2002) Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización N° 252.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Dado las reiteradas rectificaciones sobre Altas, Bajas y Modificaciones que ha soportado el mismo, procedemos en esta oportunidad a confeccionar un nuevo Registro que reemplaza en un todo al anterior.

Respecto al agregado de la página "Alta - Lista II", en la que se incluye al señor Norberto José Ramón PAGANI, se señala que el mismo reemplaza a la señora María Cristina PASIN, quien ha sido dada de baja.

Consecuentemente les informamos que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

e. 2/10 N° 394.430 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7499 (17/9/2002) Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Incorporar a las listas difundidas mediante el Anexo I a la Comunicación "B" 6986, el Anexo a la Comunicación "B" 7017, el Anexo I a la Comunicación "B" 7085 y el Anexo I a la Comunicación "B" 7114 a las personas y entidades que se mencionan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, con los alcances indicados en el punto 3 de la Com. "B" 7017.

2. Excluir de las listas difundidas mediante el Anexo I a la comunicación "B" 6986, Anexo a la Comunicación "B" 7017 y Anexo I a la comunicación "B" 7035 a las siguientes entidades:

—Da Afghanistan Bank (también conocido como Bank of Afghanistan, como Central Bank of Afghanistan y como Afghan State Bank), Ibni Sina Wat, Kabul, Afganistán.

—Ariana Afghan Airlines

—Afghan Export Bank

—Agricultural Development Bank of Afghanistan (ADB), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

—Bank Millie Afghan (también conocido como Afghan National Bank y como Bank E. Millie Afghan), Jad Ibn Sina, Kabul, Afganistán.

—Export Promotion Bank of Afganistan

Dicha exclusión comprenderá a los que hayan resultado alcanzados por aplicación de la obligación de congelar e informar prevista en el punto 3 de la Comunicación "B" 7017.

3. Establecer que dentro de las 72 horas de difundida la presente medida, las entidades financieras deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros congelados, acerca de todos los titulares comprendidos, incluyendo los que ahora se agregan, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas".

Finamente, les recordamos la sugerencia de la Embajada de los Estados Unidos en el sentido de visitar la página de Internet de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento del Tesoro de dicho país (www.ustreas.gov/ofac) en la que se incluye un listado con los nombres de todos los alcanzados por las diversas resoluciones del mencionado organismo.

B.C.R.A.	CUARTO LISTADO ADICIONAL AL ANEXO I A LA COMUNICACION “B” 6986	Anexo a la Com. “B” 7499

ENTIDADES

AFGHAN SUPPORT COMMITTEE (ASC)
También denominado Lajnat ul Masa Eidatul Afghania, Jamiat Ayat-ur-Rhas al Islamia, Jamiat Ihya ul Turath al Islamia y Ahya ul Turas. Oficinas: Sede en G. T. Road (probablemente Grand Trunk Road), cerca de Pushtoon Garhi Pabbi, Peshawar (Pakistán) Cheprahar Hadda, Escuela Mia Omar Sabaqah, Jalalabad (Afganistán).

REVIVAL OF ISLAMIC HERITAGE SOCIETY (RIHS)
También denominada Jamiat Ihia Al Turath Al-Islamiya, Revival of Islamic Society Heritage on the African Continent, Jamia Ihya ul Turah, Oficinas en Pakistán y Afganistán.

AL HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION - BOSNIA HERZEGOVINA

AL HAARMAIN ISLAMIC FOUNDATION - SOMALIA

THE AID ORGANIZATION OF THE ULEMA
alias Al Rashid Trust; alias Al Rasheed Trust; alias Al-Rasheed Trust; alias Al-Rashid Trust: Pakistán.
Direcciones adicionales para el Al Rashid Trust:
1. Kitab Ghar, Darul Ifta Wal Irshad, Nazimabad N° 4, Karachi, Pakistán; teléfono 6683301; teléfono 0300-8209199; fax 6623814.
2. 302b-40, Good Earth Court, Opposite Pia Planitarium; Block 13a, Gulshan -I Iqbal, Karachi; teléfono 4979263.
3. 617 Clifton Center, Block 5, 6th Floor, Clifton, Karachi; teléfono 587-2545.
4. 605 Landmark Plaza, 11 Chundrigar Road, Opposite Jang Building, Karachi, Pakistán; teléfono 2623818-19.
5. Jamia Masjid, Sulaiman Park, Begum Pura, Lahore, Pakistán; teléfono 042-6812081.

PERSONAS

AL-LIBI, Abd al-Mushin
alias, Ibrahim Ali Muhammad ABU BAKR: miembro de Afghan Support Committee (ASC) y Revival of Islamic Heritage Society (RIHS).

AL-JAZIRI, Abu Bakr;
Nacionalidad argelina;
Deomicilio: Peshawar, Pakistán;
Miembro de Afghan Support Committee (ASC).

MAHMOOD, Sultan Bashir-Ud-Din,
alias Mahmood, Sultan Bashiruddin; alias Mehmood, Dr. Bashir Uddin; alias Mekmud, Sultan Baishiruddin,
Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán.
Fecha de nacimiento alternativa: 1937
Fecha de nacimiento alternativa: 1938
Fecha de nacimiento alternativa: 1939
Fecha de nacimiento alternativa: 1940
Fecha de nacimiento alternativa: 1941
Fecha de nacimiento alternativa: 1942
Fecha de nacimiento alternativa: 1943
Fecha de nacimiento alternativa: 1944
Fecha de nacimiento alternativa: 1945
Nacionalidad: paquistaní.

MAJEED, Abdul,
alias Majeed, Chaudhry Abdul, alias Majid, Abdul;
Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1939
Fecha de nacimiento alternativa: 1938
Nacionalidad: paquistaní.

TUFAIL, Mohammed,
alias Tufail, S. M.; alias Tufail, Sheik Mohammed.
Nacionalidad: paquistani.

UMMAH TAMEER E-NAU (UTN)
Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán; Pakistán.

NASREDDIN, Ahmed Idris
alias NASREDDI, Ahmad I.; alias NASREDDIN, Hadj Ahmed; alias NASREDDINE, Ahmed Idriss,
Dirección: Corso Sempione 69, 20149 Milán, Italia; 1 vía delle Scuole, 6900 Lugano, Suiza; Piazzale Biancamano, Milán, Italia; Rue de Cap Spartel, Tánger, Marruecos.
Fecha de nacimiento: 22 de noviembre de 1929;
Lugar de nacimiento: Adi Ugri, Etipía;
Código Fiscal italiano: NSRDRS29S22Z315Y

ES SAYED, Abdelkader Mahmoud
alias ES SAYED, Kader;
Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1962;
Lugar de nacimiento: Egipto;
Dirección : Via del Fosso di Centocelle n.66, Roma, Italia;
Código Fiscal italiano: SSYBLK62T26Z336L.

AL-FAWAZ, Khalid
alias AL-FAUWAZ, Khaled; alias AL-FAUWAZ, Khaled A.; alias AL-FAWWAZ, Khalid; alias AL FAWWAZ, Khalik; alias AL-FAWWAZ, Khaled; alias AL FAWWAZ, Khaled;
Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1962;
Dirección: 55 Hawarden Hill, Brooke Road; Londres NW2 7 BR, Reino Unido.

AL-MASRI, Abu Hamza
alias AL-MISRI, Abu Hamza;
Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1958;
Dirección: 9 Alboume Road, Shepherds Bus, Londres W12 OLW, Reino Unido;
Dirección Alternativa: 8 Adie Road, Hammersmith, London W6 OPW, Reino Unido.

BEN HENI, Lased
Fecha de nacimiento: 5 de febrero de 1969;
Lugar de nacimiento: Libia.

AOUADI, Mohamed Ben Belgacem
alias AOUADI, Mohamed Ben Belkacem;
Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1974;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Dirección: Vía A. Masina n. 7, Milán, Italia;
Código Fiscal italiano: DAOMMD74T11Z352Z

BOUCHOUCHA, Mokhtar
alias BUSHUSHA, Mokhtar;
Fecha de nacimiento: 13 de octubre de 1969;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Dirección: Vía Milano n. 38, Spinadesco (CR), Italia;
Código Fiscal italiano: BCHMHT69R13Z352T.

CHARAABI, Tarek
alias SHARAABI, Tarek;
Fecha de nacimiento: 31 de marzo de 1970;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Dirección: Viale Bligny n. 42, Milán, Italia;
Código Fiscal italiano: CHRTRK70C31Z352U.

ESSID, Sami Ben Khemais;
Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1968;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Dirección: Via Dubini n. 3, Gallarate (VA), Italia;
Código Fiscal italiano: SSDSBN68B10Z352F.

e. 2/10 N° 394.419 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7500 - 17/09/2002 - Ref.: Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020919	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta comente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	45,00	5,00
De 60 o mas días de plazo	55,25	6,25

(1) Comprende. además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www. bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 2/10 N° 394.420 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7501 - 17/09/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 15 días .

Vencimiento 04.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 18.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN .
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 2/10 N° 394.422 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7502 - 17/09/2002 - Ref.: Operaciones de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA. Modificación de las Com. “B” 7258, B 7299 y B 7472.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación B 7472 del 3.9.02, a los efectos de informarles que a partir del día 18.9.02, inclusive, las entidades adheridas a la operatoria de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA, según lo dispuesto en la Comunicación “B” 7174 del 25.3.02, deberán ajustar sus montos netos diarios de compra-venta a los siguientes máximos:

Entidades bancarias con 50 o más filiales hasta	USD 200.000
Entidades bancarias con 1 a 49 filiales hasta	USD 100.000
El resto de las entidades financieras y cambiarias podrán operar hasta	USD 100.000

e. 2/10 N° 394.431 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7503 - 18/09/2002 - Ref. R.I. sobre Resoluciones Judiciales. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2002 el vencimiento para la presentación del Régimen Informativo de la referencia. En dicha presentación se incluirán los datos correspondientes al período 24-07-02 al 27-09-02.

Asimismo se informa que, mientras no se produzca el vencimiento de las informaciones del párrafo anterior, se deberán seguir presentando la información diaria vinculada con los oficios pagados.

e. 2/10 N° 394.434 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7504 - 18/09/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7498, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 14 días hasta la suma de $VN 343.000.000 aplicando $VN 113.000.000 al tramo competitivo y en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 242.000.000.- aplicando $VN 42.000.000 al tramo competitivo.

Asimismo, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 96.000.000 aplicando los USDVN 26.000.000 al tramo competitivo.

e. 2/10 N° 394.436 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7505 - 18/09/2002 - Ref. Circular OPASI 2 - Garantía de los Depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020920	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	45,00	5,00
De 60 o más días de plazo	53,75	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www. bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 2/10 N° 394.433 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7506 - 18/09/2002 - Ref. Comunicación A 3473 punto 5 inciso d).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir de la fecha, los pedidos de conformidad previa para la aplicación de cobros de exportaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones anteriores al 6.12.2001, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.d. de la Comunicación A 3473, deberán ser efectuados a través de las entidades financieras a cargo del "Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación adeudados al exterior" (Comunicación A 3493, punto II y Comunicación A 3609).

Las entidades realizarán la presentación ante el Banco Central, utilizando el modelo de texto anexo.

No deberá adjuntarse otra información que no sea la estrictamente solicitada.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7506

ANEXO

A: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS

Sector Autorizaciones

REF: Comunicación A 3473 punto 5.d).

De acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación de referencia, en nuestro carácter de entidad designada para el "Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación adeudados al exterior", de acuerdo a lo solicitado por nuestro cliente, requerimos la conformidad previa del Banco Central para la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y/o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001, según el siguiente detalle:

1. CUIT del exportador:

2. Denominación del exportador:

3. Concepto al que se aplican los cobros de exportación: ANTICIPO / PREFINANCIACION DEL EXTERIOR:

4. Moneda original:

5. Monto original del anticipo o préstamo de prefinanciación (en moneda original):

6. Monto pendiente de aplicación (en moneda original):

7. Banco por el cual se declaró en la A 3430:

8. Acreedor del exterior:

Manifestamos con carácter de declaración jurada que lo arriba indicado se ajusta a lo solicitado por el cliente, y que hemos verificado la documentación que respalda los datos declarados y la genuinidad del endeudamiento con el exterior. Asimismo, manifestamos que el exportador nos ha comunicado que no se ha encuadrado en las disposiciones del punto 5.ii de la Comunicación A 3473.

Obra en nuestro poder la documentación de respaldo, que queda a disposición del Banco Central de la República Argentina.

e. 2/10 N° 394.440 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7507 - 18/09/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días . Vencimiento 04.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 19.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 18.10.2002.

b) Fecha de Licitación/19/09/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 220.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días :

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días . Vencimiento 15.11.2002.
b) Fecha de Licitación: 19.09.2002.
c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.
e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.
f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas. Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días . Vencimiento: 20.12.2002.

b) Fecha de Licitación: 19.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 04.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 19.09.2002.
c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.
d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000,
e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.
f) Fecha de emisión y de liquidación: 20.09.2002.
g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarlas, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART,etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN .

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/ 2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 2/10 N° 394.437 v. 2/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7508 - 19/09/2002 - Ref. Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020923	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	44,25	5,00
De 60 o más días de plazo	51,75	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www. bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 2/10 N° 394.432 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7509 - 19/09/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7507, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 69.542.000 aplicando $VN 12.000.000.- y $VN 7.542.000 a los tramos competitivo y no competitivo, respectivamente.

e. 2/10 N° 394.439 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7510 - 20/09/2002 - Ref. Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020924	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	43,50	5,00
De 60 o más días de plazo	49,50	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www. bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 2/10 N° 394.442 v. 2/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35474 (17/09/2002) Ref.: Comunicación "A" 3729. Regímenes Informativos. Cronograma de Vencimientos. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, habiéndose omitido en la Com. "A" 3729 el R.I. Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior, y la inclusión de la leyenda "con copia a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de sistema cerrado, administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras", se adjunta hoja de reemplazo.

e. 2/10 N° 394.415 v. 2/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70705999-7	SENSORTEC S.A.	00	100%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 09	009	Agencia N° 09
33-69153987-9	SEVEN & TWENTY S.A.	00	100%	C.P. JUAN A. GONZALEZ	Jefe Agencia N° 10	010	Agencia N° 10
30-68493921-8	COLOR CELLS S.A.	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-65719765-9	ESTANCIAS Y CABAÑAS LAS LILAS S.A.	00	91%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-70095883-9	DOS LUNAS S.A.	00	74%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-63740084-9	DANISANT S.A.	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-66193250-9	IGT ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-65904107-9	AREA CHINA MUERTA	00	97%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-65904060-9	AREA CONFLUENCIA	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70102899-2	TEMPHOGAR DE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-64138411-5	RUTAS DEL VALLE S.A.	00	100%	C.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-69796494-7	GRANAZUL S.R.L.	00	97%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-50890963-9	JOSE MARIA GUAZZONE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	00	100%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
33-70752942-9	CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68579597-9	PRODUCTOS SACAR S.A.	00	86%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	002	Agencia N° 02
30-69798506-5	TORMENE AMERICANA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	002	Agencia N° 02
33-64069496-9	CAMINO DEL ABRA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
	CONCESIONARIA VIAL						
30-70744410-6	SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICAN INC SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-69619573-7	PATAGONIA ORGANICA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
33-70743061-9	D C ING S.A.	00	94%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-70720642-6	HAWK TRACKER S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-64007203-9	BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-69446863-9	CETESE S.R.L.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-58674831-5	GRUPO AMERICANO DE INTERCAMBIO S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-62532291-6	FARVET S.A.	00	92%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	012	Agencia N° 12

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/10 N° 394.782 v. 2/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/10/2002 HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707288414	DELIVERY S.R.L.	0	60%	STRONATI, RAUL	Jefe de Región	771	Región San Juan

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30640007768	GUTIERREZ HERMANOS S.R.L.	0	100%	CASTRO, GRACIELA SILVIA	JEFE (INT.) REGION SALTA	752	DISTRITO S.R.N. ORAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20121219612	FUENTE DANIEL RENE	0	8.82%	LEONHARDT, ARIEL	JEFE (int.) de Distrito	142	DISTRITO TRES ARROYOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/10/2002 HASTA EL 31-03-2003.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30682347194	MINERA ARGENTINA GOLD S.A.	0	100	STRONATI, RAUL	Jefe de Región	771	Región San Juan
30691836386	LAS CANTERAS S.R.L.	0	100	STRONATI, RAUL	Jefe de Región	771	Región San Juan
30599860432	ROBERTO BASUALDO SA	0	100	STRONATI, RAUL	Jefe de Región	771	Región San Juan

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30673894891	METALURGICA CAMPERO SRL	0	100%	DI RICO, GILLERMO	JEFE (INT)	851	REGION ROSARIO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30546407620	AUTOTRANSPORTES PTE. ALVEAR S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	AG. SEDE MZA. 1
30546357666	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	AG. SEDE MZA. 1
33662044119	ALUFLEX S.A.	0	96.17%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	AG. SAN LUIS
30707241477	MARCAS GLOBALES S.A.	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CBA.	272	AGENCIA SEDE CBA N°1
20260893727	SALATIN GUSTAVO ADOLFO	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CBA.	272	AGENCIA SEDE CBA N°1
30646902653	JORGE ANTUN S.A.	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CBA.	270	AGENCIA SEDE CBA N°1
30615262486	GIULIVO MACINA E HIJOS S.H.	0	100%	CASTRO, GRACIELA SILVIA	JEFE (INT.) REGION SALTA	551	AGENCIA JUJUY
30500724117	BOUNOUS HNOS. S.A INDUSTRIAS METALURGICAS	0	100%	BIRCHER, DOMINGO	Jefe Región Sta. Fe	854	DISTRITO GALVEZ
30503738739	TADEO CZERWENY S.A.	0	100%	BIRCHER, DOMINGO	Jefe Región Sta. Fe	854	DISTRITO GALVEZ
30573805336	ALCO S.A	0	57.47%	BIRCHER, DOMINGO	Jefe Región Sta. Fe	858	AGENCIA SEDE STA. FE
30565000809	COMERCIAL FEDERAL S.R.L.	0	100%	MONTINI, VICTOR HUGO J.	JEFE DE DISTRITO	482	DISTRITO CONCORDIA
30603905586	MONTE VERDE S.A.	0	100%	MONTINI, VICTOR HUGO J.	JEFE DE DISTRITO	482	DISTRITO CONCORDIA
33592760679	EUSEBIO V. CACERES E HIJO S.R.L.	0	100%	TENTOR DE DABIN, SILVIA	JEFA AGENCIA SEDE	485	REGION PARANA
20128774468	BAUDAUX JOSE LUIS	0	75%	LARROUSERIE, M.	JEFA DISTRITO	571	DISTRITO GRAL. PICO
30632461484	REYNA ROBERTO ANTONIO Y RODRIGUEZ ERREA CALOS S.H.	0	100%	LARROUSERIE, M.	JEFA DISTRITO	571	DISTRITO GRAL. PICO
30671554732	FORESTAL PICO S.R.L.	0	100%	LARROUSERIE, M.	JEFA DISTRITO	571	DISTRITO GRAL. PICO
30694838991	AGRONOR S.A.	0	100%	LARROUSERIE, M.	JEFA DISTRITO	571	DISTRITO GRAL. PICO
30667379756	AGRIJO S.H. DE AGUIRRE J. Y GALEAZZI F.	0	100%	GALLEGO, SERGIO	JEFE DISTRITO	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
30666810437	IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIER	0	27%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	134	AGCIA. PERGAMINO
30693894707	AGRUPACION MILENIO	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
30707785558	RHI ARGENTINA S.R.L	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
30598258496	ASOC. COOP. ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	0	60%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	134	AGCIA. PERGAMINO
30634579628	ALDURAL S A	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	135	DISTRITO PILAR
30631148073	ROSARIO COMPRAS AGRUPACION DE COLABORACION	0	100%	DI RICO, GILLERMO	JEFE (INT)	857	REGION ROSARIO I
30583780307	TEXTIL RIO GRANDE S.A.	0	100%	ACOSTA, Graciela	JEFE (i) REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
30643343904	KNOOP MIRTA ANA SUAREZ GABRIELA ADRIAN VALERIA RODRIGO SEBASTIAN Y OTRO S.DE H.	0	100%	ACOSTA, Graciela	JEFE (i) REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30707396586	ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	0	100%	ACOSTA, Graciela	JEFE (i) REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30646167775	METALFOR S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe Región	279	REGION RIO CUARTO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/10 N° 394.783 v. 2/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17/97 (AFIP) - (BAJA DEL BENEFICIO).

NOMINA DE REVOCACION DE LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-09-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33619148679	DEPETRIS LELIO C Y DEPETRIS MARCELO CLAUDIO	0	80.50%	SCALI, RUBEN	Jefe (Int.) Dto. San Jorge	861	DISTRITO SAN JORGE

NOMINA DE REVOCACION DE LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-10.2002 HASTA 31-03-2003.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33619148679	DEPETRIS LELIO C Y DEPETRIS MARCELO CLAUDIO	0	97.50%	SCALI, RUBEN	Jefe (Int.) Dto. San Jorge	861	DISTRITO SAN JORGE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/10 N° 394.785 v. 2/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65452156-1	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-69317088-1	ACERBRAG S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	00	100%	Cont.Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-64940230-9	YPF, BRIDAS, CHAUVCO, TIERRA DEL FUEGO U.T.E.	00	100%	Cont.Púb. Da. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) del Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SILVIA N. DALLASTA, Jefa (Int.) Dpto. Devoluciones y Trámites, A/C Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/10 N° 394.787 v. 2/10/2002

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 18/09/02, donde se publicó el Aviso N° 393.358 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
20-92286972-4	DE SOUZA EDGAR	C.P. EDUARDO J. NAPPA
30-70785619-6	DELIMAEX S.A.	C.P. EDUARDO J. NAPPA

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
20-92286972-4	DE SOUZA EDGAR	C.P. EDUARDO J. NAPPA
30-70785619-6	DELIMEX S.A.	C.P. EDUARDO J. NAPPA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección Genera Impositiva.

e. 2/10 N° 394.788 v. 2/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 70/2002

VANINETTI, Cristina M. CUIT. 27-12557339-3. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 20495 106-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se origina en la fiscalización impulsada por la Región Mercedes con relación a la causa "Gargarella Enzo s/Denuncia Inf. Ley N° 24.769 - Expediente N° 6018", que tramita por ante el Juzgado Federal de Junín.

Que en el orden expuesto, la Región Mercedes intervino en el diligenciamiento de las distintas actuaciones vinculadas a la contribuyente Cristina Margarita VANINETTI, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expresada en el considerando anterior, la Región Mercedes solicita que se otorgue a esa Región y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso, así como en los procedimientos sumariales que resultaran pertinentes; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 90065/6.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Mercedes y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 90065/6 con

relación a la contribuyente VANINETTI, Cristina Margarita, CUIT. N° 27-12557339-3 con domicilio fiscal en la calle Roque Sáenz Peña 29 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Mercedes y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización del proceso, en el marco de la Orden de Intervención N° 90065/6, con relación a la contribuyente VANINETTI, Cristina Margarita CUIT. N° 27-12557339-3, con domicilio fiscal en la calle Roque Sáenz Peña 29, de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/10 N° 394.792 v. 2/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 100/2002

Ley N° 25.603. Dictado de normativa interna para su aplicación en el ámbito aduanero

Bs. As., 26/9/2002

VISTO la Ley N° 25.603 de fecha 11 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el procedimiento a seguir por parte de las distintas dependencias de esta Dirección General, con un criterio único y uniforme, en los aspectos estrictamente operativos aduaneros contemplados por la Ley N° 25.603.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9°, apartado 2, incisos j) y p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Para la mercadería comprendida en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.603, los administradores de las Aduanas del Interior, de la Aduana de Ezeiza y el Director de Aduanas Metropolitanas elevarán los informes producidos por las áreas que le dependen, a la Subdirección General respectiva, con relación a las mercaderías que se encuentren en las condiciones previstas por los artículos 4° y 5° de la Ley en trato.

Dicho informe contendrá detalle de la descripción, cantidad, calidad, valor y estado de la mercadería.

ARTICULO 2° — Cuando se trate de mercadería comprendida en el artículo 6° de la Ley 25.603, sujeta a procedimiento administrativo, el administrador de la aduana del interior en donde trámite el mismo o en su caso, el jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, previo cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma, elevará informe a la Subdirección General respectiva, de las mercaderías que se encuentren en las condiciones previstas por los artículos 4° y 5° de la Ley en trato, con detalle de su descripción, cantidad, calidad, valor y estado.

ARTICULO 3° — Las Subdirecciones Generales de esta DGA, originarán para cada informe recibido una actuación administrativa, según el procedimiento vigente, elevándola con nota de estilo a la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION a los fines que la misma se expida sobre la mercadería que considere se adecua a los fines establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 25.603.

ARTICULO 4° — Cuando se trate de mercadería sujeta a proceso judicial o en trámite por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, los abogados a cargo de la defensa de los intereses de la AFIP - DGA, y en su caso, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, requerirán del señor juez o vocal interviniente, se expida en los términos del artículo 6° de la Ley mencionada y cuando no mediara oposición de su parte en el plazo legal, elevarán un informe a su superior directo, con el detalle de la misma.

ARTICULO 5° — Recibidos los informes aludidos en el artículo anterior por el administrador de la aduana del interior o, en su caso, por la jefatura del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales, o del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, éstos procederán a elevar los mismos a las Subdirecciones Generales de las que dependen. Dichas Subdirecciones Generales procederán conforme lo dispone el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 6° — Cuando la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION devolviera las actuaciones que le fueran elevadas oportunamente, con requerimiento expreso de mercadería para ser afectada a los fines establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley citada, y la misma fuera la comprendida en sus artículos 2° y 3°, el administrador de la aduana del interior o el Director de Aduanas Metropolitanas efectuarán la publicación correspondiente en el Boletín Oficial, a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de dicha Ley. Constancia de tal publicación deberá obrar en la actuación administrativa pertinente.

En los casos en los que el requerimiento verse sobre mercadería que se encontrare sujeta a proceso judicial o administrativo, las jefaturas competentes procederán a notificar a los interesados que tal mercadería fue requerida por la SECRETARIA mencionada.

ARTICULO 7° — Cuando la mercadería requerida expresamente por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION fuera de la comprendida en III artículos 2° y 3° de la Ley 25.603, cumplido el plazo máximo de treinta (30) días establecido en su artículo 7°, apartado 2°, sin que quien tuviere derecho a disponer de la mercadería o, en su caso, el deudor, garante o responsable de la deuda ejerciere los derechos que le confiere el apartado 1° de ese artículo, con la debida constancia en la actuación pertinente y previo cumplimiento, cuando correspondiere, de lo dispuesto en el artículo 11° de dicha Ley, el administrador de la aduana del interior o la jefatura del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, o del Departamento Aduana de Ezeiza dictará acto administrativo poniendo a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería de que se trate.

Copia autenticada de dicho acto se agregará a las actuaciones administrativas donde constare el requerimiento pertinente y el original se elevará, mediante nota de estilo, a la SECRETARIA citada.

ARTICULO 8° — Cuando la mercadería requerida expresamente por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, estuviera sujeta a procedimiento administrativo o judicial, el acto administrativo de puesta a disposición de la misma será suscripto por el juez administrativo que interviniera en la actuación.

ARTICULO 9° — La entrega de la mercadería se efectuará previa confección de acta de estilo en dos (2) ejemplares y una copia certificada, con especificación de: lugar y fecha; nombre apellido y legajo del administrador de la aduana del interior o, en su caso, el jefe de la División Rezagos y Comercialización intervinientes en tal entrega, así como los datos identificatorios del representante de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESINDENCIA DE LA NACION, con acreditación de su carácter, descripción de la mercadería entregada, número del acto dispositivo por el que se puso a disposición la mercadería.

Uno de los ejemplares será remitido a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el otro deberá ser agregado a la actuación administrativa correspondiente y la copia certificada será entregada junto con la mercadería.

ARTICULO 10. — De todas las diligencias practicadas por el servicio aduanero con relación a lo dispuesto por la Ley 25.603 en lo atinente a la mercadería comprendida en los artículos 4° y 5° de la misma, deberá obrar constancia en la actuación administrativa correspondiente, la que, una vez efectuada la entrega a la SECRETARIA citada, deberá ser archivada por la Subdirección General respectiva.

ARTICULO 11. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 2/10 N° 394.743 v. 2/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1105)

Edicto N° 253/02

— ACLARACION —

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, el auto de fecha 25 de agosto 1998 en su parte pertinente dice lo siguiente: " ... ATENTO a la notificación fehaciente de la corrida de vista a fs. 166 y no habiéndose presentado a estar a derecho, HAGASE EFECTIVO el apercibimiento dispuesto a fs. 158/159 y en consecuencia DECLARESE REBELDE a la Firma PIONNER CONFECCIONES S.A. (REG. N° 5773734), en los términos del art. 1105 del Código Aduana ...". Fdo.: Dra. Silvia de Villafañe, 2° Jefe División Sumarios y Procedimientos.

SUMARIO: 430.169/1992
INCONDUCTA: art. 1105 del Código Aduanero
CAUSANTE: PIONNER CONFECCIONES S.A.

e. 2/10 N° 394.863 v. 2/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO N°
4265/01	SORIA TEODORA	C. ID. PARAGUAYA N° 3.725.496
6864/01	LINNDEMAN IVO ENRIQUE	DOC. NAC. ID. N° 12.490.379
6865/01	AYALA ELBA ESTHER	DOC. NAC. ID. N° 17.829.824
6868/01	ABALOS RAMON ANGELICA	DOC. NAC. ID. N° 26.724.080
6870/01	LARREA CELESTINO DANIEL	DOC. NAC. ID. N°13.829.793
0476/02	BAEZ MARCELINO	C. ID. PARAGUAYA N° 1.575.918
0553/02	CANO DE GUILLEN	C. ID. PARAGUAYA N° 1.245.551
0568/02	VILLAVERDE MONICA SOLEDAD	CED. PARAGUAYA N° 3.633.503
1620/02	AMARILLA DOMINGUEZ PABLO	CED. PARAGUAYA N° 806.240
1802/02	ORTIZ OVIEDO LEONARDO	CED. PARAGUAYA N° 4.415.610
1883/02	LOPEZ SUÑYAK ANGEL	CED. PARAGUAYA N° 1.881.486
1886/02	CARDOZO BLANCA	DOC. NAC. ID. N° 18.802.906

Sección Sumarios, Posadas, 25/9/02.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 2/10 N° 394.532 v. 2/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T
MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS BOLSA X 20 KGS

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Deciar.	FOB Unit. Ajust	% Ajuste	Subítem
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000507-C	2,00	2,50	25	
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000484-G	2,00	2,50	25	
Amaro Roballo Neto	20-93853757-8	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000508-D	2,00	2,50	25	
Marco A. Castillo	20-13128774-8	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000509-E	2,00	2,50	25	
Daniel A. Caballero	20-21598317-0	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	4-02-EC01-000450-W	2,00	2,50	25	
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000455-E	2,00	2,50	25	
Miguel Angel Ahel	20-23030696-7	Marcelo L.Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000562-D	1,80	2,50	38,88	
Ariel C.Bongiovanni	20-17252824-5	Marcelo L.Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000540-W	1,80	2,50	38,88	
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000255-C	2,20	2,50	13,63	Subítem 1
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000255-C	1,80	2,50	38,88	Subítem 2
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000255-C	1,90	3,13	64,73	Subítem 3
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000260-V	2,00	2,50	25	Su bitem 1
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000260-V	3,50	2,50	71,42	Subítem 2
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000264-C	2,00	2,50	25	Subítem 1
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000264-C	1,80	2,50	38,88	Subítem 2
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000279-X	2,00	2,50	25	Subítem 1
Imercex S.H.	30-70748243-1	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000279-X	1,80	2,50	38,88	Subítem 2
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000364-D	2,00	2,50	25	
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000366-F	2,00	2,50	25	
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000477-X	2,00	2,50	25	
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000515-B	2,00	2,50	25	
Héctor M. Ullon	20-23030664-9	Marta E. Morgenstern	27-23894641-2	54-02-EC01-000532-A	2,00	2,50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000486-X	2,00	2,50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000516-C	2,00	2,50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000559-J	2,00	2,50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000570-C	2,00	2,50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000580-D	2,00	2,50	25	
Néstor G. Aranda	20-22315674-7	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000406-A	2,00	2,50	25	
Néstor G. Aranda	20-22315674-7	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000487-J	2,00	2,50	25	
Néstor G. Aranda	20-22315674-7	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000564-F	2,00	2,50	25	
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000343-A	2,00	2,50	25	
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000483-F	2,00	2,50	25	
Arturo C. Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000357-F	2,00	2,50	25	
Arturo C. Schweikolski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000481-D	2,00	2,50	25	
Arturo C. Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000482-E	2,00	2,50	25	
Arturo C. Schweikofski	20-22952742-9	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	54-02-EC01-000514-A	2,00	2,50	25	
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000473-E	2,00	2,50	25	
Carlos Daniel Agrello	20-17579467-1	María V. Sommer Kohl	23-18787490-4	54-02-EC01-000519-F	2,00	2,50	25	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000479-K	1,80	2,50	38,88	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000503-V	1,80	2,50	38,88	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000547-G	2,20	2,50	13,64	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000548-H	2,20	2,50	13,64	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000554-E	2,20	2,50	13,64	
Ruben O.R. Godoy	20-16079454-3	Marcelo L. Piedrabuena	20-18265133-9	54-02-EC01-000563-E	2,20	2,50	13,64	
Oscar E. Rodríguez	20-17831321-6	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000506-B	2,00	2,50	25	
Oscar E. Rodríguez	20-17831321-6	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000545-E	2,00	2,50	25	
Oscar E. Rodríguez	20-17831321-6	Sebastián A. Carratini	20-23945707-0	54-02-EC01-000567-X	2,00	2,50	25	
Silvino Barboza	20-11259366-8	Javier R. J. R. Fiori	20-11206961-6	54-02-EC01-001489-N	1,80	2,50	38,88	
Silvino Barboza	20-11259366-8	Javier R. J. R. Fiori	20-11206961-6	54-02-EC01-001514-C	1,80	2,50	38,88	
Silvino Barboza	20-11259366-8	Javier R. J. R. Fiori	20-11206961-6	54-02-EC01-001538-X	1,80	2,50	38,88	
Silvino Barboza	20-11259366-8	Javier R. J. R. Fiori	20-11206961-6	54-02-EC01-001586-L	1,80	2,50	38,88	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000517-D	2,00	2,50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC01-000585-X	2,00	2,50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC03-000423-B	2,00	2,50	25	
Osmar Neri Prill	24-93107417-9	Gerardo Daniel Núñez	20-16279760-4	54-02-EC03-000440-A	2,00	2,50	25	

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas, a/c RA POSA.

e. 2/10 N° 394.533 v. 2/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.311

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el expediente N° 790/2002 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Aprobación Resolución de Consejo N° 1/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.262 de fecha 25 de Julio de 2002 esta COMISION NACIONAL DE VALORES aprobó la Resolución de Consejo N° 1/2002 reglamentaria de la sección de cotización de depósitos reprogramados en entidades financieras.

Que por nota registro CNV N° 16477, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sometió a consideración de este Organismo una modificación al artículo 2° de su Resolución de Consejo N° 1/2002.

Que el artículo 2° de dicha Resolución establece lo siguiente: “Las cotizaciones y precios se registrarán y publicarán a tanto por ciento del valor nominal residual”.

Que sobre el particular, la Bolsa solicita que las cotizaciones y precios de dichos valores negociables se registren y se publiquen a tanto por ciento del valor nominal original.

Que como fundamento de su petición, la Entidad ha señalado que la magnitud de las cuentas del sistema de registro escritural de los depósitos reprogramados a ser llevados por CAJA DE VALORES S.A., sumada al hecho de que las fechas previstas para la amortización resulten coincidentes, hace necesario que se adopten los recaudos conducentes a fin de que no se vea afectado el normal desenvolvimiento de los sistemas por los movimientos de custodia a ser realizados en cada fecha de corte.

Que efectuado el análisis correspondiente por parte de la Gerencia de Intermediarios a fs. 31/33, no existieron observaciones que formular sobre el particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Presidencia N° 13 del 2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por la que se modifica el artículo 2° de la Resolución de Consejo N° 1/2002 reglamentaria de la sección de cotización de depósitos reprogramados en entidades financieras, conforme texto que corre agregado a fs. 29/30.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. JORGE LORES, Director. — Dr. ANDRES HALL, Director. — Lic. MARIA SILVIA MARTELLA, Directora. — NARCISO MUÑOZ, Presidente.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

PRESIDENCIA

Resolución de Presidencia Nro. 13/2002

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Nro. 1/2002 reglamentaria de la sección de cotización de depósitos reprogramados en entidades financieras que fuera conformada por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución Nro. 14.262 de fecha 25.07.02; y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud de las cuentas del sistema de registro escritural de los depósitos reprogramados a ser llevado por Caja de Valores S.A., sumada al hecho de que las fechas previstas para la amortización resulten coincidentes, hace necesario que se adopten los recaudos conducentes a fin de que no se vea afectado el normal desenvolvimiento de los sistemas por los movimientos de custodia a ser realizados en cada fecha de corte;

Que a tales efectos es procedente que las cotizaciones y precios de los citados valores negociables se registren y se publiquen a tanto por ciento del valor nominal original;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 08.08.02 y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 35, inciso 10) del estatuto, la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires,

RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución de Consejo Nro. 1/2002 reglamentaria de la sección de cotización de depósitos reprogramados en entidades financieras, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2° — Las cotizaciones y precios se registrarán y publicarán a tanto por ciento del valor nominal original”.

Artículo 2° — Dése cuenta del dictado de la presente al Consejo, para su ratificación.

Artículo 3° — Elévese a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación. Oportunamente, dése a conocimiento de las bolsas y mercados de valores del país, publíquese y regístrese.

Buenos Aires, 9 de agosto de 2002.

JULIO WERTHEIN, Presidente.

e. 2/10 N° 2542 v. 2/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 433/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 11.475/02

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 52.825,74) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CÓRDOBA ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 2/10 N° 394.660 v. 2/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 434/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 11.470/02

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA". en la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.039,55), correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.878,85) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5. — Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 N° 394.659 v. 2/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 435/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 11.590/02

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.750,46) correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 N° 394.665 v. 2/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, Juan Miguel (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente ARGÜELLO, Juan Miguel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-08489345-6, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere Vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División".

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.301 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente BASABE, Guillermo Daniel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-11286554-4, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División".

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.300 v. 4/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Sumario N° 2035, Expediente N° 35729/89 mediante Resolución N° 130 del 15/07/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a los planteos de prescripción y nulidad interpuestos por los señores Jorge Luis Pinoni y Tomás Gustavo Mauri. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.407 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Guido Fernando GUELAR (L.E. N° 4.549.855), Roberto León KOHEN (L.E. N° 4.363.599) y Fernando Antonio BERTO (D.N.I.

N° 92.465.020), que se ha dispuesto por auto del 20.08.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 722 - Expediente N° 51.332/86, que se les instruye por sus actuaciones en el “Banco del Oeste S. A. (en liquidación)” y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 1/10 N° 394.411 v. 3/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Néstor Estévez, Mario Joaquín Closas y Enrique Osvaldo Bauerle en el Sumario N° 907, Expediente N° 103257/76 la renuncia del Dr. Roberto Durrieu, al cargo de defensor. Asimismo, se los intima para que en el plazo de diez días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502, Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.421 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88 al señor Walmir José Castro Da Rocha, en su carácter de representante legal de Volta Redonda S.A. la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D.Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán al cargo de defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.425 v. 7/10/2002